



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina Magdalena**

---

Salamina, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

RADICADO: 2021-00050

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800 - 8

EJECUTADOS: **ELIZABETH MARCHENA DE DIAZ FANDIÑO**, identificada con la C.C. No. 26.810.524, **MARIA INES DIAZ MARCHENA**, identificada con la C.C. No. 26.879.678, **DAVID ORLANDO DE MARCHENA OROZCO** identificado con la C.C. No.5.094.965.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General de Proceso, este despacho;

**R E S U E L V E:**

1.- **DECRETAR** el embargo sobre el bien inmueble denominado “**MI RECUERDO**” distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 228-4448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, de propiedad de las demandadas ELIZABETH MARCHENA DE DIAZ FANDIÑO y MARIA INES DIAZ MARCHENA, cuyas medidas y linderos están insertas en certificado idóneo allegado al expediente. Traído el registro de embargo y el certificado del Registrador, se resolverá sobre el secuestro.

2.- **DECRETAR** el embargo sobre el bien inmueble denominado “**LA SUANA**” distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 228-4204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, de propiedad de la demandada ELIZABETH MARCHENA DE DIAZ FANDIÑO, cuyas medidas y linderos están insertas en certificado idóneo allegado al expediente. Traído el registro de embargo y el certificado del Registrador, se resolverá sobre el secuestro.

3.- **DECRETAR** el embargo sobre el bien inmueble denominado “**EL CAMPANO**” distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 228-4205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, de propiedad de la demandada ELIZABETH MARCHENA DE DIAZ FANDIÑO, cuyas medidas y linderos están insertas en certificado idóneo allegado al expediente. Traído el registro de embargo y el certificado del Registrador, se resolverá sobre el secuestro.

4. Oficiar por secretaria a las autoridades y particulares encargados de cumplir con las cautelas ordenadas, a través del correo institucional, esto en cumplimiento a las directrices recibidas a través del Acuerdo PCSJA20-11567 y el Decreto 806 de 2020, el propósito de prevenir, mitigar y disminuir el contagio con el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



WILFRED JOSÉ SANTRICH ABELLO